



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

### **RESOLUCIÓN CNEE- 74-2002** **LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

#### **CONSIDERANDO:**

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos a cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que así mismo, el Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-74-2001 emitida por esta Comisión con fecha veintinueve de agosto de dos mil uno, regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

#### **CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución CNEE-79-2001 emitida por esta Comisión con fecha diecinueve de septiembre de dos mil uno, se autorizó al Instituto Nacional de Electrificación –INDE- la conexión temporal de dos subestaciones eléctricas, con capacidad de transformación de diez diagonal catorce mega voltamper (10/14 MVA), cada una, ubicadas en las poblaciones de Moyuta y Mayuelas, concediéndosele un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización definitiva. Así mismo el veintiuno de diciembre de dos mil uno, se presentó solicitud de prórroga de la autorización temporal por no haber podido completar los requisitos establecidos en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, a lo que se accedió y dentro de la vigencia de la referida prórroga en oficio O-500-017-2002, se adjuntaron los planos de las tres subestaciones y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental únicamente para las subestaciones de Mayuelas y Moyuta, solicitando una extensión para la subestación de El Rancho, por estar pendientes de aprobación los respectivos Estudios de Impacto Ambiental, derivado de lo cual por medio de la Resolución CNEE-30-2002, emitida el treinta de abril del año en curso se otorgó otra prórroga para las tres subestaciones.

#### **CONSIDERANDO:**

Que por haberse recibido por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE información adicional en oficio O-553-299-2002, por medio de resolución CNEE-61-2002 se denegó la conexión de los transformadores de las subestaciones Moyuta y Mayuelas y además, se remitió copia de la referida información al Administrador del Mercado Mayorista para que se pronunciará al respecto, recibándose la respuesta el dos de agosto de dos mil dos, en oficio GG guión ciento ochenta y siete guión dos mil dos (GG-187-2002), manifestando que las



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

subestaciones Mayuelas y Moyuta no causan ningún efecto negativo al Sistema Nacional Interconectado, por lo que no tiene objeción para la puesta en servicio de las mismas.

### CONSIDERANDO:

Que obran en el expediente las resoluciones 590-2001/JdeDCS/CSM/OZ y 184-2002/CRMMA/CSC de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de fechas veintiséis de noviembre de dos mil uno y catorce de marzo de dos mil dos respectivamente, por las cuales se APRUEBAN los estudios de Impacto Ambiental de los proyectos denominados: "SUBESTACION MAYUELAS" ubicado quinientos metros al norte del kilómetro ciento sesenta y seis de la Carretera Centroamericana CA guión nueve, en el municipio de Gualán del departamento de Zacapa y, "SUBESTACION MOYUTA" ubicado en el kilómetro cien, Aldea El Retosadero del Municipio de Jalpatagua del Departamento de Jutiapa, con todas las indicaciones, recomendaciones y conclusiones descritas en dichos estudios.

### CONSIDERANDO:

Que tanto la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión como la de Asuntos Jurídicos, al emitir su opinión con fecha nueve de septiembre de dos mil dos, manifestaron que **es procedente** autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para las subestaciones de Mayuelas y Moyuta al haberse completado la información y documentación requerida para el efecto.

### POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

### RESUELVE:

- I) Autorizar a la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del Instituto Nacional de Electrificación- INDE-**, la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de las subestaciones eléctricas con capacidad de transformación de diez diagonal catorce mega voltamper (10/14 MVA), cada una, que se identifican así:
  - a) **Moyuta**, con voltaje de transformación de ciento treinta y ocho a trece punto ocho kilo voltios (138/13.8 kV), ubicada en el kilómetro cien, Aldea El Retosadero del Municipio de Jalpatagua del Departamento de Jutiapa y
  - b) **Mayuelas**, con voltaje de transformación de sesenta y nueve a treinta y cuatro punto cinco kilo voltios (69/34.5 kV), ubicada quinientos metros al norte del kilómetro ciento sesenta y seis de la Carretera Centroamericana CA guión nueve, en el municipio de Gualán del departamento de Zacapa
- II) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las subestaciones Mayuelas y Moyuta, especialmente cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica, el cual deberá ser informado por el Administrador del Mercado Mayorista o la Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima.
- III) La operación de las Subestaciones Mayuelas y Moyuta relacionadas deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes en lo que corresponda.
- IV) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente, por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del Instituto Nacional de Electrificación- INDE-,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

### **NOTIFÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Guatemala, el día doce de septiembre de dos mil dos.

---

Ingeniero Sergio Velásquez  
Secretario